

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2020  
SDM-SC- 40463/2020

Señor (a):  
**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON**  
 CALLE 81 B SUR No 46 A - 56  
 TELEFONO: 3202426274  
 CIUDAD

[illegible]

REF: RTA-SDM-28940/2020

Respetado(a) señor(s) **HERNANDEZ PINZON** cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el componente 110010000010484195 de fecha 23/03/2019 registrado bajo el número de cédula 96329727, se encuentra CANCELADO, y el mismo corresponde a componente MANUAL, el cual fue notificado en su día.

|                     |   |          |      |           |            |        |           |
|---------------------|---|----------|------|-----------|------------|--------|-----------|
| 1001000000010484195 | 1 | 96329727 | LUIS | HERNANDEZ | 03/23/2016 | BJT454 | CANCELADO |
|---------------------|---|----------|------|-----------|------------|--------|-----------|

Hecho que permite establecer a este Despcha que aceptó tácitamente la responsabilidad contravencional de la infracción Impuesta.

En este orden de ideas de acuerdo al artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

De igual manera me permito indicarle respecto de su apreciación de rechazar la resolución 12356 de fecha 22/04/2016 que el día 22 de abril de 2016 mediante resolución No 12356, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparando mencionados an precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que da ninguna manera vició el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte FUE ACEPTADA la comisión de la infracción y no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas determinó como infractor de conformidad con la Ley 1383 de 2010 literal D numeral D12.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1393 de 2010 literal D numeral D12 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción fijada D12 que consiste en: "conducir un vehículo que, sin le debide autorización, se destine a un servicio diferente de el para el cual tiene licencia de tránsito". De igual forma la impuso como sanción, la CANCELACIÓN de todas las licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, en esta punto es necesario señalar que, una vez surtido el oficio de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

Los anteriores términos danoo respuesta a su petición

ZAHIRA NAYIBBE ESPILIA FREZ  
Autoridad de Tránsito  
Secretaría de Movilidad

1: Deyan Mancab Agiza - ARCADE SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
: 4 FOLIOS

**Oficina de Movilidad**  
 13 # 37 - 35  
 tno: (1) 364 9400  
 movilidadbogota.gov.co  
 ncción: Línea 195



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 26 de febrero de 2020  
SDM-SC- 40463/2020

Señor (a):  
LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON  
CALLE 81 B SUR No 46 A - 56  
TELEFONO: 3202426274  
CIUDAD

REF: RTA-SDM-26940/2020

Respetado(a) señor(a) NERNANDEZ PINZDN cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, le informo que verificando en la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad SICON, se pudo constatar que a la fecha el comparendo 110010000010404195 de fecha 23/03/2016 registrado bajo el número de cedula 96329727, se encuentra **CANCELADO**, y el mismo corresponde a comparendo **MANUAL**, el cual fue notificado en vía.

|                    |   |               |           |            |        |           |
|--------------------|---|---------------|-----------|------------|--------|-----------|
| 100133100010404195 | 1 | 96329727 LUIS | HERNANDEZ | 03/23/2016 | BJT454 | CANCELADO |
|--------------------|---|---------------|-----------|------------|--------|-----------|

Hecho que permire establecer a este Despacho que aceptó tácitamente la responsabilidad contravencional de la infracción imputada.

En este orden de ideas de acuerdo al artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1363 de 2010, y el artículo 205 del decreto 019 de 2012, el pago de la multa implica LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, por lo cual la Administración de manera tácita entiende que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida.

De igual manera me permito indicarle respecto de su apreciación de rechazar la resolución 12356 de fecha 22/04/2016 que el día 22 de abril de 2016 mediante resolución No 12356, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció su responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que usted fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte FUE ACEPTADA la comisión de la infracción y no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las pruebas determinó como infractor de conformidad con la Ley 1363 de 2010 literal D numeral D12.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1363 de 2010 literal D numeral D12 esta Subdirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada D12 que consiste en: "conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente del aquel para el cual tiene licencia de tránsito". De igual forma le impuso como sanción, la CANCELACIÓN de todas las licencias que le pudieran aparecer registradas en el RUNT, en este punto es necesario señalar que, una vez surtido el trámite de notificación de dicha decisión, usted no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

  
ZAHIRÁN NAYIBE ESPITIA PÉREZ  
Autoridad de Tránsito  
Secretaría de Movilidad

Proyecto: Deyana Mercedes Reyes. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
ANEXO: 4 FOLIOS

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 8400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Movilidad

## AUDIENCIA PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 12536 DEL 22 de abril de 2016

COMPARENCIOS NO. 11001000000010484195

INFRACCIÓN: D12

NOMBRE: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON

CEDULA DE CIUDADANÍA No 96329727

LICENCIA DE CONDUCCION No. NO PRESENTA

PLACA: BJT454

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL

SERVICIO: PARTICULAR

Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2016, siendo 10:00 AM am estando dentro del término legal, la Au Tránsito en asocio de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad avoca conocimiento de la solicitud incoada por el peticionario, respecto de la orden de comparendo de la referencia y dando cumplimiento a los artículos 3º y 134, 135 y cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 1002 reforma 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012 con excepción de los par los cuales conservarán su vigencia, se constituye en audiencia pública declarándola legalmente abierta en este despacho el señor MANUEL RICARDO PEDRAZA LEGUIZAMON identificado con cedula de ciudadanía No.96329727 a quien se le hace saber que la declaración que va a rendir tiene carácter de libre y es a pretexto del juramento, procede a escucharlo, no sin antes hacerle saber que según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido por un Abogado en ejercicio si así lo desea en el comparendo: No estar asistido. Acto seguido se le da el uso de la palabra al señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON conductor del vehículo de placas de la referencia: edad 52 años, estado civil: CASADO, res CALLE 68 B SUR NO 49C-20 BARRIO CANDELARIA EN BOGOTÁ CELULAR 3202426274, Grado de Escolaridad: BACHILLER, Profesión u Oficio: CONDUCTOR. PREGUNTADO: Sírvase hacer un relato de los hechos objeto del comparendo CONTESTO: Lo que sencillamente está estipulado en la observación del agente en el comparendo. PREGUNTA DO: Sírvase manifestar al despacho que tiene que decir en re observaciones que hace el agente de tránsito en la Casilla 17 Observaciones ¿lleva dos personas la \$1.000 de Arborización para Alta a Villavicencio al señor Hernando Ávila CC 79518059 y Dionisio Verga 4884623.? CONTESTO: Que sí, que efectivamente los estaba transportando porque estaba buscando empleo para mi subsistencia PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted cobró por el transporte a las personas relacionadas en la orden de comparendo de la referencia CONTESTO: Si señora . CONTESTO: Porque como no tengo empleo debo buscar la forma de subsistir y sostener a mi familia PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, acepta la comisión de la infracción codificada como D-12 Conducir un vehículo sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días? de conformidad con la Ley 1383 de 2010. CONTESTO: Pues sí. PREGUNTA DO: Sírvase informar al despacho porque volvió a conducir cuando mediante acto administrativo 7260 del 13 de mayo de 2015 se ordenó suspender las licencias de conducción registradas en la página del RUNT por el término de (6) meses. CONTESTO: Porque como no tengo empleo debo buscar la forma de subsistir y sostener a mi familia PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, suprimir o p agregar a la presente diligencia. CONTESTO: No, nada más

En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta que el peticionario no solicitó la práctica de pruebas, el despacho continúa con el procedimiento establecido para estos efectos por los artículos 135 y 136

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 384 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Movilidad

2.002, que fueron modificados por la ley 1383 de 2010, en sus art. 22 y 24 por el Art. 205 del Decreto con excepción de los parágrafos 1 y 2 los cuales conservarán su vigencia respectivamente para lo que según corresponda en derecho.

#### FUNDAMENTO Y ANÁLISIS DEL DESPACHO

Habiéndose elaborado la orden de comparendo referenciada por el Agente de Tránsito en virtud de lo establecido para estos efectos por los artículos 134, 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1383 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2.002, modificado por los artículos 24 la Ley 1383 de Marzo de 2010 reformado por el DECRETO 0019 DE 2012, ARTÍCULO 205, por incurrir presuntamente en el contenido en la Infracción D12 así codificada por la resolución 003027 DE 2010 y regulada por el artículo D Inciso 12 del Código Nacional de Tránsito, consistente en "Conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además el vehículo inmovilizado por primera vez, por el término de 5 días, por segunda vez por veinte días y por tercera vez por treinta días".

Es de anotar en este punto que se tiene en cuenta como la Segunda infracción D12 que presenta el conductor, y que conforme a la ley 1383 DE 2010 Art. 21 literal D numeral D-12, PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN POR EL TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS.

En garantía a los principios constitucionales al derecho de defensa y debido proceso contenidos en dicho ordenamiento, éste despacho escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al (a) CONDUCTOR PROPIETARIO (a), quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que éstos tuvieron su acaecimiento, de los cuales no se presentó prueba alguna de los hechos narrados.

De igual manera así de advertir que no fue solicitada, aportada, o allegada prueba eficaz por el peticionario que demuestre que efectivamente el día y hora que fue observado y requerido por la autoridad de tránsito cometió la infracción descrita en la orden de comparendo, capaz de desvirtuar el informe policial o encontraba dentro de una causal de ausencia de responsabilidad, al contrario, aceptó la responsabilidad.

Finalmente este Despacho apelando a la sana crítica y a la lógica del ejercicio constitucional considero que el Agente de Tránsito es un servidor público investido de una presunción de legalidad en sus actuaciones y no tiene interés en imponer un comparendo a una persona determinada sino que por el contrario se encuen para contribuir, con el orden público, la movilidad, así como el cumplimiento estricto de la normativa del Tránsito. Por lo que este Despacho no ve la necesidad de llamar al agente para que presente prueba de comisión de la infracción por parte del peticionario ya que es claro en el mismo comparendo cuando se menciona que dos personas las cuales les cobra \$1.000 de Arborizadora Alta a la Villavicencio al señor Hernando Vergara 79518059 y Dionisio Vergara CC 48846237.

Ahora bien es de tener en cuenta que todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la Ley de Tránsito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (público, particular, oficial, diplomático) y consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en la tarjeta de propiedad. La debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, es decir, que la autoridad competente para el caso del servicio público le haya expedido la tarjeta de propiedad con su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en el caso de los intermunicipales acción de urbano a nacional para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio particular pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.

Por lo anterior considera este juzgador con base en el análisis en conjunto del recaudo probatorio



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Movilidad

lógica y la sana crítica PRIMERO: Que la infracción informada si fue cometida por el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON pues no se desvirtúa la comisión de la conducta contravencional, por lo que el despacho, no cabe duda de la comisión de la infracción D12 LEY 1383 DE 2010, y aún más cuando el despacho acepta la comisión de la infracción. SEGUNDO: Que el despacho no ve la necesidad de solicitar la prueba pericial del Agente de Tránsito ya que fue claro en el comparendo y el mismo conductor manifiesta que asume la responsabilidad. Así las cosas queda plenamente demostrada la responsabilidad contravencional dentro del proceso de las pruebas obrantes, de allí que le asista responsabilidad al conductor.

#### DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre; Reformado por la ley 1383 de 2010 y demás normas reglamentarias, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los vehículos, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el peticionario conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos legales y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

**Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en peligro a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en él:

**Artículo 131. Reformado por el Art. 21 de la ley 1383 de 2010. Multas.** Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

**D-12 Ser sancionado con multa equivalente de TREINTA (30) salarios mínimos legales diarios vigentes de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (?)**

**D-12 Conducir un vehículo que sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de diez (10) días y por segunda vez por veinte días y por tercera vez cuarenta días**

De otro lado y en cuanto a la sanción a la que es acreedor el infractor se debe dar aplicación al:

**Artículo 26. Reformado por el Artículo 7 de la ley 1383 de 2010. Causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción se cancelará: (?)**

1. Por disposición de las autoridades de tránsito basada en la imposibilidad permanente física o mental para conducir, soportada en un certificado médico o en el examen de aptitud física, mental y de coordinación expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores legalmente habilitado.
2. Por decisión judicial.
3. Por muerte del titular. La Registraduría Nacional del Estado Civil está obligada a reportar a los registros de tránsito por los artículos 8° y 10 del presente ordenamiento, el fallecimiento del titular.
4. Reincidencia al encontrarse conduciendo en cualquier grado de estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicoactivas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Movilidad

- alucinógenas determinado por autoridad competente, en concordancia con el artículo 152 de este I
5. Por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin (Fuera del Texto)
  6. Por hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida.
  7. Por obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de penales que correspondan.

**Parágrafo.** La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código Contencioso Administrativo.

Por lo tanto la Autoridad de Tránsito resuelve **CANCELAR** la Actividad de conducir y las licencias de conducir del conductor que registren en la página del ministerio de transporte y/o Runt, en virtud que el conductor reincidencia en su historial de comparendo más de una infracción de tránsito por código D12, a pesar del cumplimiento de la sanción impuesta mediante Acto Administrativo 7260 de fecha del 13 de noviembre de 2015.

De igual manera la autoridad de Tránsito al observar que el señor **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON** mediante Acto Administrativo 7260 de fecha del 13 de noviembre de 2015 fue sancionado como contraveniente de comparendo No. 11001000000D10182543 por la infracción D12, se le prohíbe ejercer la Actividad de conducir por el término de 6 MESES, contados a partir del cumplimiento de la sanción impuesta mediante Resolución de fecha del 13 de noviembre de 2015, sanción que a la fecha se encuentra vigente, razón por la cual inicie la respectiva investigación penal a que haya lugar ante la autoridad competente FISCALIA GENERAL DE LA NACION, razón por la que se procederá a la **CANCELACION** de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así mismo la prohibición expresa ejercer la Actividad de Conducir de vehículo automotor.

Se deja constancia que verificado en la página web del Registro Unico Nacional de Tránsito (RUNT), el señor **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON C.C. 96329727**. No ha obtenido nuevas licencias de conducir posteriores a la suspensión a partir de acto administrativo 7260 del 13 de noviembre de 2015, por lo que procede retención de la misma en éste caso.

De otro lado se deja constancia que por tratarse de la segunda vez que el señor **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON C.C. 96329727** comete la infracción D12 en un tiempo no superior a 6 meses, en virtud de la Ley 769 de 2002, el vehículo de la referencia deberá permanecer inmovilizado por el término de veinte (20) días.

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1383 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2.002, modificada por las artículo 24 la Ley 1383 del 1 de 2010 reformado por el DECRETO 0019 DE 2012, ARTÍCULO 205, esta autoridad;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 96329727, conductor (a) del vehículo de placas **BJT4** incurrir en lo previsto en el artículo 131 literal D de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 21 de 2010 y artículo 136 de la Ley 769 del 2.002, modificada por las artículo 24 la Ley 1383 del 1 de 2010 reformado por el DECRETO 0019 DE 2012, ARTÍCULO 205, en concordancia con lo establecida en el artículo 26 Y 5.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Movilidad

ordenamiento, en relación con el comparendo referenciado y elaborado por la infracción No. D12.

**SEGUNDO:** Imponer una multa al contraventor de Treinta (30) S.M.D.L.V., los cuales podrán ser con los descuentos de ley dentro del término legal, equivalentes SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.- (\$689.500.00), Valor que se constituye a Favor de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva.

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor con la CANCELACION de las Licencias de Conducción que le ap registradas en el RUNT, así mismo la prohibición expresa ejercer la Actividad de Conducir en cualquier automotor durante el tiempo de la CANCELACION, contados a partir del cumplimiento de la sanción mediante Resolución 7260 de fecha del 29 de julio de 2015.

**CUARTO:** Ordenar la inmovilización del vehículo de placas BJT454 por el término de 20 días.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SEXTO:** Registrar ante el SICÓN / RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte de la presente.

**SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse en la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: Nada de recurso.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada a las 10:40 AM horas y una vez leída y firmada por quienes en ella intervinieron, dejando constancia que la presente providencia queda en firme surte notificación en ESTRADOS en virtud de lo preceptuado en los artículos 239 del C.N.T., tanto a los que comparecieron a la presente diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JANETH JUDITH SALGADO PAEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON  
CONDUCTOR  
C.C. 96329727

HUELLA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Movilidad

SULLY PAOLA PATIÑO MOLANO  
ABOGADA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ENTREGA DEFINITIVA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR  
INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO

EXPEDIENTE No. 23931 DEL 22 de abril de 2016  
COMPARENCIOS No. 110010000000010484195 Y 110010000000010146722  
INFRACCIÓN: D12 y B-01  
NOMBRE: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON  
CEDULA DE CIUDADANÍA No 96329727  
LICENCIA DE CONDUCCION No. NO PRESENTA

AC 13 No. 37 - 35  
Tel: 364 8400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Movilidad

**PLACA: BJT454**  
**CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL**  
**SERVICIO: PARTICULAR**

En Bogotá D.C., a los 22 de abril de 2016, siendo las 01:35 PM la autoridad de Tránsito en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º y 134º del Código Nacional de Tránsito,

**CONSIDERA:**

Que el artículo 125 parágrafo segundo del Código Nacional de Tránsito, contempla:

(?) ¿La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa o directamente de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará al propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documental?

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional:

(?) ¿Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la ley, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas?

De conformidad con Acto Administrativo 12536 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, el despacho Sastron Contraventor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 96.018.454 con la multa correspondiente contemplada en el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley 769 de 2002, y el Artículo 7 de la ley 1383 de 2010. Causales de suspensión o cancelación.

Así mismo se ordenó la CANCELACION de la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor y las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, contados a partir del CUMPLIMIENTO de la sanción impuesta en acto administrativo 7260 del 13 de noviembre de 2015.

Este despacho deja expresa constancia que se hace entrega del automotor de la referencia debido al término de VEINTE (20) días hábiles de inmovilización conforme a lo previsto en la ley 1383 de 2010.

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SUBSANA LA INFRACCIÓN B-01 PRESENTANDO LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN 79953133 PERTENECIENTE A JOSÉ RICARDO GUACÁN GUERRERO, LA CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA Y REGISTRADA EN LA PAGINA DEL RUNT, QUIEN A SU VEZ ES EL AUTORIZADO PARA RETIRAR EL VEHÍCULO DE PLACAS DE LA REFERENCIA DE PATIOS.

En virtud de lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** ENTREGAR en forma DEFINITIVA el vehículo de la referencia a JOSÉ RICARDO GUACÁN GUERRERO identificado (a) con C.C. 79953133, quien es el AUTORIZADO DEL CONDUCTOR.

**SEGUNDO:** REMITIR la planilla de entrega del vehículo a la administración del patio autorizado.



**ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Secretaría  
Movilidad**

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 02:00 PM y una vez leída y firma por quienes en ella intervinieron

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**JANETH JUDITH SALGADO PAEZ  
AUTORIDAD DE TRANSITO**

**LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON  
CONDUCTOR  
C.C. No.**

**JOSE RICARDO GUACANEME GUERREO  
AUTORIZADO  
C.C. No.**

**SULLY PAOLA PATIÑO MOLANO  
ABDGADA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16818

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                          |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICIÓN N°. / PETICIONARIO | SDM-26940/ LUIS ENRIQUE HERNANDEZ PINZON                                                 |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-40463 d el 26 DE FEBRERO DEL 2020                                                 |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE</u><br><u>ESPITIA PAEZ</u> |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADD EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA PDR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADD), PDR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

**La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-26940.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE MAYO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito